



Jueza

HILDA RESTREPO SÁNCHEZ

Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescentes – Función de Control de Garantías de Pasto

j02pmagpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Contestación a Acción de Tutela
Expediente: 520014071002202300019800
Accionante: HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO
Accionado: GOBERNACIÓN DE NARIÑO

JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.750.550 de Pasto obrando en mi calidad de Secretario de Educación del Departamento de Nariño, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, en el término que la ley preceptúa, me permito emitir la contestación respecto de la petición de amparo de la referencia y solicito que se deniegue o se declare la improcedencia de la misma, dentro de la acción de tutela de la referencia y en consecuencia, se exonere de toda responsabilidad a la entidad que represento, con fundamento en lo siguiente:

1. FRENTE A LOS HECHOS

Primero a Tercero: es cierto.

Cuarto a Noveno: falso. En mi calidad de Secretario de Educación Departamental de Nariño (no de juez natural, como lo asegura el accionante), y de la delegación conferida por el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución No. 026 de 15 de febrero de 2023; en ejecución del Proceso de Selección Territorial Nariño 2020, regulado por el Acuerdo No. 0362 de 30 de noviembre de 2020 y su anexo técnico, una vez que la lista de elegibles Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer ciento sesenta y uno (161) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño” ostentare firmeza, en acatamiento del Acuerdo 166 de 12 de marzo de 2020, así como de las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en compañía de los funcionarios públicos adscritos a la dependencia de talento humano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se desarrolló en conjunto con los elegibles en posición meritatoria de la referida lista de elegibles, la correspondiente audiencia de selección de vacantes para los empleos denominados CELADOR, Código 477, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160265, culminando la misma con éxito el 02 de noviembre de 2023.

Es dable resaltar en este punto, que en la audiencia en cita, solamente se citaron a los ciudadanos pertenecientes a la lista de elegibles Resolución No. 10485 del 17 de agosto de 2023, dentro de la cual no obra el ciudadano HAROLD ALBEIRO FIGUEROA REVELO; razón por la cual no es dable establecer la veracidad de sus afirmaciones.

Ahora, en referencia a los servidores públicos que en conjunto con el suscrito, presidieron la audiencia de selección de vacantes, ellos se presentaron de manera formal ante los elegibles en mención, expresando sus nombres, describiendo sus funciones a realizar y sirviendo de apoyo para la realización satisfactoria de esta etapa procesal.



Por tal razón, se pone de manifiesto la totalidad de los servidores públicos acompañantes en la referida audiencia, así:

SERVIDOR PUBLICO	CARGO	FUNCIONES
Liseth Nathaly Bastidas Chávez	Profesional Universitario G2 – Comunicaciones y Prensa	Presentar la audiencia y de los pasos a desarrollar
Jairo Hernán Cadena Ortega	Secretario de Educación	Representar a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Carolina Villota Mesías	Profesional Universitario G2 – Recursos Humanos	Desarrollar dentro de sus competencias, la audiencia de selección de vacantes
Hugo Andrés Patiño	Contratista – Recursos Humano	Apoyo en el desarrollo de la audiencia de selección de vacantes
Milena Bastidas Cadena	Contratista – Recursos Humano	Apoyo en el desarrollo de la audiencia de selección de vacantes
Mario Fernando Chávez	Contratista – Recursos Humano	Apoyo en el desarrollo de la audiencia de selección de vacantes

Décimo y Undécimo: me atengo a lo probado. En este punto, es dable resaltar que la petición en comento no era dable a prosperar, teniendo en cuenta que el accionante no ostenta la calidad de elegible, perteneciente a la Resolución № 10485 del 17 de agosto de 2023; razón por la cual, no existen elementos de prueba que permitan demostrar una eventual afectación a sus derechos fundamentales, maxime cuando el referido ciudadano no forma parte de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Doceavo a Catorceavo: es falso. En mi calidad de Secretario de Educación Departamental de Nariño (no de juez natural, como lo afirma el accionante), al ostentar la delegación para realizar las actuaciones correspondientes a la ejecución del Proceso de Selección Territorial Nariño 2020, todas las decisiones que le competen a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, son aprobadas y firmadas por el suscrito, en virtud del ordenamiento jurídico; decisiones entre las cuales se encuentra la realización de la audiencia de selección de vacantes para los cargos denominados CELADOR Código 477 Grado 02, lo cual se configuró en la proyección de la respectiva acta, que servirá para la expedición de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, en favor de los elegibles que ostenten posición meritoria en la lista de elegibles Resolución № 10485 del 17 de agosto de 2023.

Ahora, nuevamente se insiste que el accionante no está facultado para interponer recursos en contra de la audiencia de selección de cargos en referencia, habida cuenta que no funge como partícipe del proceso de selección Territorial Nariño 2020, ni como provisional que ocupare algunos de los cargos denominados CELADOR Código 477 Grado 02, ni en calidad de apoderado de algunos de los referidos ciudadanos; razón por la cual, este despacho, por intermedio de su Subsecretaría Administrativa y Financiera, negó sus pretensiones, por falta de legitimación en la causa por activa.

Quinceavo: no me consta, que se pruebe.

Dieciseisavo a Dieciochoavo: es falso. El proceso de selección Territorial Nariño 2020, se hace en virtud del artículo 125° de la Constitución Política de Colombia, prevaleciendo el principio del **mérito**, dentro de la provisión de vacantes en el sector público. Por lo anterior, en aplicación de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas adicionales, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño está en la obligación de dar uso a la lista de elegibles Resolución № 10485 del 17 de agosto de 2023, a fin de dar provisión de 161 empleos denominados CELADOR Código 477 Grado 02, adscritos a la planta de personal del despacho que presido.

Ahora, se insiste en que el suscrito, por delegación del Gobernador del Departamento de Nariño, es el encargado de ejecutar las funciones inherentes a la provisión de vacantes correspondientes a



la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, entre las cuales se encuentran presidir la audiencia de selección de vacantes, según las directrices de la CNSC contempladas en el Acuerdo 166 de 2020, tal cual ocurrió el 02 de noviembre de 2023.

De igual manera, nuevamente se insiste que el accionante no está facultado para interponer recursos en contra de la audiencia de selección de cargos en referencia, habida cuenta que no funge como partícipe del proceso de selección Territorial Nariño 2020, ni como provisional que ocupare algunos de los cargos denominados CELADOR Código 477 Grado 02, ni en calidad de apoderado de algunos de los referidos ciudadanos; razón por la cual, este despacho, por intermedio de su Subsecretaría Administrativa y Financiera, negó sus pretensiones, por falta de legitimación en la causa por activa.

Diecinueveavo a Veintiunavo: no me consta, que se pruebe.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Que frente a las pretensiones:

En aplicación de la reiterada jurisprudencia Constitucional, y Normatividad que se ha establecido la interposición de acción de tutela para proteger y garantizar derechos fundamentales y constitucionales, ruego respetuosamente a su señoría, que proteja mis derechos fundamentales y de los Celadores Nombrados en Provisionalidad en favor de la Gobernación de Nariño sus familias que dependen directamente del trabajo de cada uno de los celadores y de los aspirantes a los cargos ofertados **AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y demás derechos que extra y ultra petita se puedan ver vulnerados por los accionados, en consecuencia, con ello elevo las siguientes pretensiones:

Primero. Se ordene a la GOBERNACIÓN DE NARIÑO en cabeza de su Representante Legal a darle tramite y responder los recursos de Reposición en Subsidio Apelación, presentados el día 03 de noviembre de 2023.

Segundo: Se declare la Nulidad de la AUDIENCIA PUBLICA A TRAVES DE MEDIOS VIRTUALES PARA PROVISION DE CARGOS EN VACANCIA DEFINITIVA IDENTIFICADA COMO PROCESO DE SELECCIÓN 1522 DE 2022; por violación al debido proceso.

Tercero: se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN REGIONAL NARIÑO como la PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN SEGUNDA PARA LA VIGILANCIA PREVENTIVA DE LA FUNCIÓN PUBLICA; darle el tramite legalmente previsto en materia disciplinaria a las actuaciones descritas en el acápite de hechos, mismas que ya son de conocimiento de mencionadas entidades.

Cuarto: Se emita fallo extra y ultra petita, cuando de la situación fáctica de la presente tutela se pueda evidenciar la vulneración de un derecho fundamental, aun cuando su protección no la haya solicitada.

Solicito señor juez, se que decrete la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela de la referencia y en consecuencia, se exima de responsabilidad a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, habida cuenta que:



- a. El accionante no forma parte de la lista de elegibles Resolución N° 10485 del 17 de agosto de 2023;
- b. El accionante no forma parte de la planta de personal adscrita a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en calidad de servidor público de carácter provisional para el cargo denominado CELADOR Código 477 Grado 02;
- c. El accionante no funge como apoderado de algún ciudadano perteneciente a la lista de elegibles Resolución N° 10485 del 17 de agosto de 2023 o de algún servidor público de carácter provisional adscrito al cargo denominado CELADOR Código 477 Grado 02 de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- d. El accionante NO ha demostrado la ocurrencia de algún PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Aunado lo anterior, las actuaciones de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en torno al uso de la lista de elegibles Resolución N° 10485 del 17 de agosto de 2023, para la provisión de 161 vacantes denominadas CELADOR Código 477 Grado 02, no obedecen a un capricho u actuación arbitraria, sino que la misma deriva del cumplimiento del ordenamiento jurídico, en especial de lo dispuesto en el artículo 125° de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 909 de 2004, del Decreto 1083 de 2015 y demás directrices en torno a proveer las vacantes adscritas al sector público, mediante el principio del mérito y mediante la realización de un concurso de méritos, tal cual aconteció con el proceso de selección Territorial Nariño 2020, llevado a cabo por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. PRUEBAS y ANEXOS

Acuerdo Proceso de Selección Territorial Nariño 2020 - CNSC

Anexo del Acuerdo

Lista de Elegibles - OPEC 160265

Acuerdo 166 de 2020

4. NOTIFICACIONES

Se recibirán en la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, ubicada en la Carrera 42 B No 18A-85, Segundo Piso, correo electrónico: juridicased@narino.gov.co; jairojaramillo7@gmail.com y Jairo.jaramillo@sednarino.gov.co

Atentamente,


JAIRO HERNÁN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Jairo Fernando Jaramillo Rivera P U Asuntos Legales G.02		
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza P U Asuntos Legales G.04		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			